

un mecanismo para proteger al pueblo frente a su gobierno, sino como una protección de las minorías frente a las mayorías. Además, su utilización como un medio de proteger los derechos privados frente a los experimentos radicales de los reformistas sociales se consideró que entrañaba una opción política y, por lo mismo, una intrusión judicial en el ámbito de lo político. La visión de un siglo atrás hacia la *judicial review* se había transmutado por completo.

Ya en los años treinta del pasado siglo las cosas comenzaban a cambiar, pues si, como dice el autor, la tarea esencial de un gobierno justo es la de proteger la libertad y la igualdad de las minorías frente a una mayoría opresora, entonces los jueces no democráticos («undemocratic judges»), esto es, apostillaríamos por nuestra cuenta, los jueces que carecen de esa legitimidad democrática que caracteriza a los legisladores, tienen un rol especial que jugar y su ejercicio de la facultad de *judicial review of legislation* se convierte en un instrumento básico de un gobierno justo. Y eso es lo que iba a suceder en Norteamérica. Bastaría con mencionar *Brown v. Board of Education* (1954) para constatarlo.

VI. En el último capítulo el profesor de Nueva York dedica unas páginas a la expansión por todo el mundo del instituto de la *judicial review*. El autor hace un breve recorrido por diferentes países para mos-

trar esa difusión. No vamos a ocuparnos de ello, pero sí nos vamos a hacer eco de una de las apreciaciones finales del autor, para quien la última evidencia de la expansión global de la *judicial review* descansa en la adopción de *Bill of Rights* aun en naciones que han permanecido comprometidas con la doctrina de la supremacía legislativa. Y al efecto nos pone los ejemplos de Nueva Zelanda, que aprobó una Ley de Derechos en 1990 y de Gran Bretaña, cuyo Parlamento aprobó en 1998 el *Britain's Human Rights Act*. Ambas leyes abren la posibilidad de que los jueces puedan considerar pertinente declarar cierta legislación incompatible con esos *Bill of Rights*.

Como se puede apreciar por lo escrito en este comentario, y tal y como se dijo al inicio, este libro es mucho más que un libro sobre la *Marbury opinion*. En él se combinan con acierto disciplinas tan distintas como la historia política, la historia del Derecho, la teoría constitucional y la ciencia política. Con concisión no exenta de detalle, el autor, en una obra nada voluminosa, efectúa un recorrido histórico amplísimo por la historia norteamericana que inicia en plena etapa colonial y que concluye en la segunda mitad del pasado siglo. Pero, por supuesto, el libro es bastante más que un libro de historia jurídica, como se acaba de decir. Y desde luego, su claridad expositiva es digna de encomio.

JOAN OLIVER ARAUJO (dir.), MARIA BALLESTER CARDELL, VICENTE J. CALAFELL FERRÁ Y ALBERTO OEHLING DE LOS REYES (coords.): *El futuro territorial del Estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo, confederación o secesión?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, 791 págs.

POR IRENE ESPUEY SERVERA

I. A iniciativa del profesor Joan Oliver Araujo —Catedrático de Derecho Consti-

tucional de la Universidad de las Islas Baleares (UIB), Consejero del Consejo Con-

sultivo y Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación— se celebraron (los días 23 y 24 de mayo de 2013) en la Universidad de las Islas Baleares unas *Jornadas* de estudio y reflexión sobre “el futuro territorial del Estado español”. La convocatoria de dichas *Jornadas* tuvo una respuesta generosa en la comunidad científica, pues consiguió una amplia acogida tanto entre juristas del Estado español como extranjeros. De hecho, ya un mes antes de su celebración, los organizadores tuvieron que rechazar nuevas peticiones de inscripción al haberse agotado las trescientas plazas que constituían el aforo del salón de actos del Edificio Jovellanos, donde se iban a desarrollar. Asimismo, entre ponencias y comunicaciones, se presentaron y fueron debatidos treinta y cuatro trabajos. Sus autores son en la mayoría de los casos catedráticos de Derecho Constitucional, aunque también hay valiosas aportaciones desde el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional y la Filosofía del Derecho, por lo que se refiere al ámbito jurídico, y desde la Ciencia Política, la Sociología, la Historia Contemporánea y la Filosofía Política, por lo que se refiere a otros ámbitos del conocimiento también implicados en la búsqueda de soluciones al grave problema territorial español. Estos especialistas trabajan en centros de enseñanza superior de gran prestigio. Entre otros, en las Universidades de Bolonia, La Calabria y Génova, en Italia; Düsseldorf y Magdeburgo, en Alemania; Católica de Perú y Nacional Mayor de San Marcos, en Perú; Nacional de Córdoba, en Argentina; San Carlos, en Guatemala; y Talca, en Chile (por lo que se refiere a las extranjeras); y en las Universidades de Barcelona, Castilla-La Mancha, Jaén, Pompeu Fabra, Valladolid, Rey Juan Carlos, Murcia, Nacional de Educación a Distancia e Islas Baleares (por lo que se refiere a las españolas).

En dichas *Jornadas* se partió de una realidad jurídico-política bastante compartida: el Estado autonómico nacido de la

Constitución de 1978, en mayor o menor grado según las distintas posiciones, ha entrado en crisis y actualmente se encuentra obsoleto, siendo necesario tomar medidas ante esta realidad preocupante. A partir de este punto, las respuestas fueron, como era esperable y deseable, dispares, y aquí reside precisamente una de las virtudes del libro que comentamos. Pues bien, todas estas reflexiones, debidamente revisadas y arropadas del necesario aparato doctrinal, se recogen ahora en este libro, que lleva el mismo título de las *Jornadas*: *El futuro territorial del Estado español ¿Centralización, autonomía, federalismo, confederación o secesión?* El resultado es una obra completa y diversa, de extraordinaria utilidad y gran interés, cuya lectura recomiendo por cuanto plantea abiertamente la grave problemática territorial de España y reflexiona, al mismo tiempo, sobre las distintas posibilidades de articular territorialmente el Estado español, desde la recentralización hasta la secesión de algunas de sus actuales Comunidades Autónomas, pasando por fórmulas de cuño neo-autonomista o federalista, sea este último simétrico o asimétrico.

Desde el punto de vista de su estructura y sistemática, la obra se divide en cinco partes. La *primera* parte —bajo el título “España en la encrucijada— efectúa una reflexión crítica sobre la situación actual y plantea la necesidad de una reforma constitucional para federalizar el Estado autonómico español, con la posibilidad de establecer dos Estados-libres-asociados. La *segunda* parte se dedica a analizar la evolución operada desde el centralismo franquista hasta la España de las autonomías, proceso al que se alude bajo el rótulo: “Crónica de una descentralización exitosa”. A continuación, en la *tercera* parte del libro, se debate sobre la crisis del Estado autonómico español y sus posibles salidas. Más adelante, en la *cuarta* parte, el libro se centra en la enquistada “cuestión catalana”, recogiendo varios estudios de interés

sobre el denominado “derecho a decidir”. Finalmente, la obra se cierra con una referencia al Derecho Comparado —al que se destina su *quinta* parte—, a través de la colaboración de juristas extranjeros que aportan sus diferentes perspectivas sobre la forma de organizar territorialmente el Estado español.

El libro viene prologado por el profesor Luis López Guerra, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid. En su prólogo, el eminente jurista sostiene que, a pesar de la diversidad de opiniones que se reflejan en los treinta y cuatro trabajos que integran el libro, la nota común es la visión crítica del actual modelo territorial de Estado y la apreciación de la necesidad de su revisión y, por ende, de la correspondiente reforma de la Constitución de 1978.

II. Por lo que respecta a la *primera parte* del libro objeto de esta recensión, lo primero que debo destacar que es un capítulo de la exclusiva autoría del profesor Oliver Araujo, quien, bajo el título “*España en la encrucijada*”, plantea —con rigor y realismo— el reto de afrontar los problemas de la estructura territorial del Estado y reconducirlos hacia una solución adecuada a la realidad, siempre tan tozuda. A modo de introducción, el Catedrático de la Universidad de las Islas Baleares explica el éxito del proceso de descentralización política del Estado español acometido desde la Transición. Sin embargo, matiza la anterior satisfacción jurídica, indicando que —tras más de treinta años de funcionamiento— el Estado autonómico español se halla en crisis y presenta notables insuficiencias y graves disfunciones. Por ello, subraya la urgente necesidad de sanear la estructura territorial actual y de federalizar el Estado español, asumiendo todas las consecuencias que de ello se derivan. Aboga por una reforma constitucional para implementar un Estado federal siguiendo el

modelo alemán. No obstante, constata también la “manifiesta insuficiencia del modelo federal clásico para Cataluña y el País Vasco”. En consecuencia, propone, como solución razonable, el reconocimiento constitucional de un “federalismo asimétrico” o “federalismo dual”, lo que consistiría en atribuir a Cataluña y al País Vasco un status jurídico específico y diferenciado del resto de comunidades autónomas o Estados federados (los otros quince), a modo de “Estados-libres-asociados”, que les otorgase el máximo autogobierno compatible, jurídica y políticamente, con el Estado español. Defiende que solo así, mediante la concesión de esta categoría diferencial (de organización, competencias, financiación y relaciones exteriores) a ambos territorios, se podría lograr un nuevo marco de convivencia y un reencauzamiento de la estructura territorial del poder político en España.

III. La *segunda parte* del libro lleva por título “*Del centralismo franquista a la España de las autonomías: crónica de una descentralización anunciada*”. Consta de seis trabajos en los que se analiza, desde diferentes puntos de vista, el proceso descentralizador del Estado español y que tuvo, sin lugar a dudas, un éxito de dimensiones históricas. Ciertamente, en muy pocas décadas, España pasó de ser uno de los Estados más centralistas del mundo a ser uno de los más descentralizados. Esta segunda parte se inicia con la ponencia del profesor Francisco Javier Díaz Revorio, Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Castilla-La Mancha y Consejero del Consejo Consultivo de esta Comunidad Autónoma, quien analiza exhaustivamente la influencia del contexto histórico y del Derecho Comparado en la transición del centralismo franquista a un modelo de Estado descentralizado. Asimismo, destaca como factores relevantes que incidieron en la configuración del modelo territorial autonómico: el sistema de

partidos tras las elecciones generales de 1977, el peso de las reivindicaciones autonomistas y separatistas, el terrorismo de ETA, la ausencia de un mapa regional cerrado y la imperiosa necesidad de las fuerzas políticas de alcanzar el mayor consenso para aprobar la Constitución lo antes posible. Destaca, a su vez, que en la evolución de este modelo autonómico han influido otros elementos clave: 1) los acuerdos autonómicos entre las distintas fuerzas políticas; 2) los Estatutos de Autonomía; y 3) la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuyo papel ha sido fundamental (cita, entre otras, la conocida Sentencia del TC 31/2010 sobre el Estatuto de Cataluña). Finalmente, distingue tres fases en el desarrollo de este modelo autonómico: la primera fase, de “café para todos”, pero en dos niveles competenciales (la vía “rápida” del artículo 151 CE, para acceder al máximo nivel competencial, y la vía “lenta” del artículo 148.2 CE); una segunda fase, de homogeneización en los años noventa, en la que las Comunidades Autónomas de vía ordinaria iniciaron el proceso para la ampliación competencial (la fase de “todos café con leche”); y, una tercera fase, de nuevas reformas estatutarias a partir del año 2006, en la que surgen de nuevo “diferentes cafés”, desigualdad competencial y problemas significativos de constitucionalidad de algunos Estatutos. Como posible salida a esta situación, el Catedrático de Toledo plantea la vuelta a la idea inicial de un sistema a distintos niveles.

Interviene también, en este segundo bloque, el profesor Fernando Rey Martínez (Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid y Consejero del Consejo Consultivo de Castilla y León), quien analiza el momento actual del Estado de las autonomías y valora sus posibles reformas. Este autor sostiene que el “federalismo” no es la solución, por cuanto se basa en la unidad de territorios diferentes (no la separación) y la igualdad (al menos formal) entre ellos, mientras que, en su

opinión, lo que se plantea desde Cataluña es más autogobierno con respecto al resto del país, justo lo contrario de lo que supone el federalismo. Añade, además, que el tránsito de un Estado autonómico a un Estado federal sería técnicamente complejo. Por ello, defiende el modelo autonómico frente al modelo federal (que critica por su rigidez), al considerar que el primero, a pesar de sus defectos, ha sido exitoso en el pasado y que, por tanto, es posible su desarrollo si se concibe como un “procedimiento” abierto para adoptar acuerdos entre actores políticos y territorios.

El trabajo del profesor José Manuel Vera Santos, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, resulta también muy interesante. En su estudio, concluye que el Estado autonómico (como lo denomina la doctrina) y el Estado federal presentan ciertamente similitudes, pero también diferencias esenciales. En el caso español, destaca la existencia de ciertos componentes políticos, como el uso de lo que denomina el “falso federalismo” por parte de los partidos nacionalistas, con la finalidad de lograr el reconocimiento de determinadas “naciones-culturales” como “naciones-políticas”, con derecho a constituir su propio Estado.

Seguidamente, se incluye la aportación del profesor Sebastià Serra Busquets, Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad de las Islas Baleares, quien se centra en el estudio del sistema de partidos políticos y de los resultados electorales de las Comunidades Autónomas en el período comprendido entre 1980 y 2012. Por su parte, el profesor J. Alberto del Real Alcalá (Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Jaén) efectúa un estudio sobre el artículo 2 de la Constitución y analiza el contenido y alcance del “derecho constitucional a la autonomía”, que algunas Comunidades Autónomas consideran que supone, en la *praxis*, un derecho (absoluto) a la autodeterminación

cultural y a la secesión. Finaliza este bloque el Dr. Vicente J. Calafell Ferrá, Profesor Asociado de Derecho Constitucional de la UIB, cuya comunicación analiza la posible vertiente “negativa” del principio dispositivo o de voluntariedad, que consistiría en el derecho de una región o nacionalidad a no alcanzar el autogobierno o, en otras palabras, a renunciar a convertirse en Comunidad Autónoma.

IV. La *tercera* parte del libro versa sobre la “*Crisis y el agotamiento del actual Estado autonómico español*”. En ella la mayoría de los autores que intervienen coinciden en sostener que el Estado autonómico nacido de la Constitución de 1978 ha tocado fondo tras más de treinta años de funcionamiento, por lo que se centran en analizar sus posibles salidas y formulan, para ello, diferentes propuestas.

Inicia esta tercera parte el profesor Gerardo Ruiz-Rico Ruiz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén, en cuya ponencia parte de la premisa anterior, esto es, el agotamiento del Estado autonómico español, para sostener la conveniencia de una reforma de la Constitución. En este sentido, recuerda que tanto el socialismo español como el catalán defienden un proyecto de federalización del Estado con el que se intenta superar el referido agotamiento del modelo autonómico. Señala también que los nacionalismos catalanes han unificado su discurso a favor del “derecho a decidir”, desde el cual se pretende impulsar el proceso de autodeterminación y segregación territorial de Cataluña de España. Recuerda que los pronunciamientos del Tribunal Constitucional no han sido favorables al reconocimiento de una competencia autonómica para celebrar un referéndum consultivo en el ámbito territorial, dado que el Alto Tribunal ha efectuado una interpretación restrictiva de los supuestos en los que puede ser utilizado este instrumento de participación política.

Seguidamente, aparece el trabajo del abogado menorquín Joan Huguet Rotger (antiguo Vicepresidente del Gobierno Balear, del Parlamento de las Islas Baleares y del Consejo Insular de Menorca), quien defiende que España no es un Estado federal desde un punto de vista constitucional, si bien lo es desde la óptica competencial, dado que presenta una descentralización que es muy superior a la de algunos países nominalmente federales, y desde la perspectiva de su organización territorial, ya que tiene una estructura básica que es típica y propia de los sistemas federales. Como solución a la crisis del Estado autonómico español propone, por ejemplo, la necesaria reforma del Senado para convertirlo en una Cámara de verdadera representación territorial. Por su parte, Antonio Deyá Cerdá, también abogado, estudia las razones que explican la ineficacia del principio de unidad de la Nación Española, destacando principalmente la ausencia de solidaridad política entre los españoles. En su estudio, se manifiesta contrario a la solución federal, que califica de “ineficaz”, porque padecería los mismos problemas de base que han determinado el fracaso del sistema autonómico vigente. Escribe a continuación, en esta tercera parte del libro, Adrià Rodés Mateu, doctor en Derecho, quien sostiene la necesidad de reformar la Constitución y de buscar un consenso político a través de un gran pacto institucional para solucionar la crisis política del Estado autonómico, que se ha agudizado ante las reivindicaciones soberanistas de una parte importante de la ciudadanía catalana. Entre sus propuestas figura, a nivel económico, revisar el sistema de financiación autonómico (permitiendo que Cataluña tenga una capacidad financiera equiparable a la de los sistemas forales) y, en el ámbito político, permitir las consultas populares y/o referéndums autonómicos sobre decisiones de especial trascendencia. El autor de la siguiente comunicación es el geógrafo y analista político Xavier Cas-

sanyes García, quien efectúa un recorrido histórico sobre cómo se realizó la Transición Política y expone, a continuación, las necesidades de una segunda transición en la que se lleve adelante un proyecto federal avalado por la Monarquía.

A continuación, los profesores Luis A. Gálvez Muñoz —Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia y Consejero del Consejo Jurídico de la Región de Murcia— y José G. Ruiz González —Profesor Colaborador de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia— presentan una comunicación conjunta que lleva por título: “La Conferencia de Presidentes Autonómicos o la historia interminable de la cooperación horizontal en el Estado autonómico”. En su trabajo, analizan los resultados de la cooperación intergubernamental horizontal desarrollada a partir de 2008 a través de la “Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas”, mecanismo de cooperación propio de los sistemas federales cooperativos, nacida con la aspiración de promover en su seno una Conferencia de Presidentes Autonómicos y que, tras un esperanzador inicio, ha languidecido en los últimos tiempos.

Dentro de este tercer bloque, se incluye un interesante estudio de la profesora Maria Ballester Cardell —Doctora de Derecho Constitucional, Consejera del Consejo Consultivo de las Islas Baleares y Coordinadora del libro—. En su trabajo, analiza los problemas de la enseñanza *de* y *en* las lenguas oficiales, así como la dimensión lingüística del derecho a la educación a partir de la interpretación, conjunta y sistemática, de determinados preceptos constitucionales y estatutarios efectuada por el Tribunal Constitucional. Se parte de la inexistencia del eventual derecho de los padres a la libre elección de la lengua en la enseñanza y de la legitimidad de los diferentes modelos adoptados por las Administraciones educativas, tanto el de “conjunción lingüística” o de “bilingüismo in-

tegral” como el de “separación electiva”. Se plantea la significación de los recientes cambios normativos en la legislación sectorial, para concluir que el debate sobre el uso de las lenguas oficiales en el sistema educativo, de momento realizado sin en necesario consenso, no está cerrado. Esta tercera parte, finaliza con la comunicación de la abogada, socióloga y politóloga M. Carmen Bañuelos Madera, Profesora Tutora de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED de Madrid, en la que analiza, desde una perspectiva sociológica, cómo ha afectado la crisis al desencanto de la ciudadanía con el Estado autonómico y, al mismo tiempo, cómo han influido determinados factores para el cuestionamiento de este modelo de Estado.

V. La cuarta parte del libro se centra en *la problemática de Cataluña* y engloba varias reflexiones sobre el denominado “*derecho a decidir*”. Los autores que intervienen en este bloque analizan, entre otras cuestiones relacionadas, el encaje jurídico de Cataluña en el Estado español, así como las posibles vías legales que ofrece nuestro ordenamiento jurídico para convocar un referéndum, exponiendo en este punto opiniones muy divergentes. En primer lugar, encontramos la sugerente ponencia del profesor Carles Viver Pi-Sunyer —Catedrático de Derecho Constitucional de la Universitat Pompeu Fabra y Director del *Institut d’Estudis autonòmics* de la Generalitat de Cataluña—, que aborda el contenido, los límites, las bases y los efectos legales del denominado “derecho a decidir”. Su estudio se divide en dos partes: en la primera, analiza las once resoluciones del Parlamento catalán dictadas en defensa de este derecho; mientras que, en la segunda, defiende la existencia en el ordenamiento jurídico español de varias vías legales que permitirían llevar a cabo, en una Comunidad Autónoma, un referéndum como el que se reivindica mayoritariamente desde Cataluña.

Seguidamente, aparece el trabajo del profesor Antonio Torres del Moral, Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED y Director de la prestigiosa *Revista de Derecho Político*, quien expone cuál es la naturaleza jurídica de los derechos históricos de los Territorios Forales que reconoce la disposición adicional primera de la Constitución Española, sosteniendo que, salvo algunas peculiaridades, la diferencia reside fundamentalmente en el sistema de financiación de esos territorios, que se asienta sobre la base de un *Concierto Económico* con el Estado, que les beneficia enormemente. En este sentido, advierte de que el Estatuto catalán de 2006 incluye menciones a los derechos históricos del pueblo catalán con una clara intención de exigir un concierto económico *similar* al que disfrutaban el País Vasco y Navarra. Sin embargo, recuerda que el Tribunal Constitucional (STC 31/2010) ha negado la extensión de los citados privilegios a Cataluña; por lo que, a su modo de ver, la solución pasa, inexorablemente, por la negociación política.

A continuación, se incluye el estudio de Josep Maria Castellà Andreu, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona y Catedrático acreditado, que se centra en analizar las respuestas que ofrece la Constitución Española a la problemática surgida por la demanda de secesión de Cataluña y la posible utilización de la consulta popular como instrumento para llevarla a cabo. Afirma que el Tribunal Constitucional excluye la previsión legal de un referéndum de autodeterminación entendido como secesión de un territorio, por lo considera necesaria una reforma constitucional que sí lo prevea. Seguidamente, el trabajo de Joan David Janer Torrens, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad de las Islas Baleares, efectúa unas interesantes consideraciones sobre la declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña a la luz del Derecho

Internacional y del Derecho de la Unión Europea. Felio José Bauzá Martorell, Profesor Asociado de Derecho administrativo de la Universidad de las Islas Baleares y Consejero del Consejo Consultivo de esta Comunidad Autónoma, sostiene, en su comunicación, que el balance del Estado de las Autonomías es positivo, en la medida en que ha contribuido a la participación política y a la integración de sensibilidades nacionalistas, por lo que no aprecia la necesidad de sustituir el modelo de organización territorial por otro distinto, ni el regreso al centralismo ni a la deriva federal. En su exposición, afirma que el derecho a la autodeterminación que plantea el Presidente de la Generalitat de Cataluña no tiene cabida en la Constitución vigente. Defiende, por un lado, que es el Estado quien debe liderar la construcción del sistema autonómico y estima, por otro lado, que es necesario revisar los Estatutos de Autonomía y perfilar las competencias que han ido asumiendo las Comunidades Autónomas. Por último, propone también abordar una reforma de la legislación electoral para evitar que la necesidad de contar con mayorías en las Cortes Generales afecte al modelo territorial.

Josep Melià Ques, Letrado del Ayuntamiento de Sant Llorenç (Mallorca) y Abogado, reflexiona en su trabajo sobre el *derecho a decidir* que defiende una amplia mayoría de los representantes del pueblo de Cataluña, advirtiendo que no es un “conflicto constitucional”, sino que se trata de un “conflicto político en toda regla”. En su estudio, destaca experiencias que considera análogas a la de Cataluña (como son los casos de Escocia o de Quebec) y recuerda que existen mecanismos legales que permitirían la celebración de la consulta catalana, si bien constata que no hay voluntad política por parte del Gobierno español, dado que ha impugnado ante el Tribunal Constitucional cualquier decisión adoptada por el Parlamento catalán en ese sentido. Participa, todavía en esta cuarta

parte de la obra, Joan Rosselló Cardona, Profesor Asociado de Derecho Constitucional en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, quien realiza en su comunicación un interesante análisis de las estrategias y las negociaciones de los grupos parlamentarios catalanes en su aspiración de un mayor autogobierno, tanto en el caso del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 como en el proceso para el “derecho a decidir” de los últimos años. Por su parte, Gerardo Prado, Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de San Carlos de Guatemala y Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, defiende en su trabajo la autodeterminación de los pueblos como una posible salida a la crisis del actual Estado autonómico español, recordando que esta figura está contemplada en los convenios internacionales como un derecho universal vinculado a la dignidad de la persona y los derechos humanos. Finaliza esta cuarta parte con un trabajo de Marina Reynés Llamas, Abogada mallorquina, quien analiza el funcionamiento, los requisitos procedimentales y los supuestos que permitirían hacer efectivo el mecanismo extraordinario de la coerción estatal sobre las Comunidades Autónomas, que viene previsto en la Carta Magna española (artículo 155) como un instituto jurídico de protección de la Constitución, de las instituciones y de la unidad y cohesión del sistema.

VI. El libro concluye con una quinta parte que versa sobre “*La aportación del Derecho Comparado a la solución del conflicto territorial español*”. Los tres primeros textos del bloque proceden de constitucionalistas italianos (Lucio Pegoraro, Catedrático de Derecho Público Comparado de la Universidad de Bolonia; Giancarlo Rolla, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Génova; y, finalmente, Silvio Gambino, Catedrático de Derecho Constitucional Italiano y Comparado de la Universidad de la Calabria). Se-

guidamente, el libro incluye los textos de dos profesores alemanes: Frank Dietrich, Catedrático de Filosofía Política de la Universidad Heinrich Heine de Düsseldorf, que escribe bajo el rógulo: “*Liberalismo, nacionalismo y derecho a la autodeterminación*”; y Sabine Riedel, Profesora Titular de Ciencia Política en la Universidad de Magdeburgo, que presenta una comunicación con el título: “*Nacionalismo regional. Retos políticos de una Europa en crisis*”. Esta quinta parte del libro contiene también las exposiciones de los siguientes autores sudamericanos: Antonio María Hernández, Catedrático de Derecho Público Provincial y Municipal en la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Ricardo Haro, Catedrático Emérito de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), José F. Palomino Manchego, Catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú), Mara Yessenia López Cambrán, Profesora de Derecho Procesal Administrativo en la Universidad de San Carlos (Guatemala) y Manuel Yáñez Espinosa, Ayudante de Derecho Político y Constitucional en la Universidad de Talca (Chile). Todos ellos intentan, desde diferentes planteamientos ideológicos y propias experiencias nacionales, aportar soluciones al conflicto territorial español.

VII. Como afirma el profesor Luis López Guerra, maestro del director de este trabajo, “el presente libro, resultado de una acertada y oportuna iniciativa del profesor Joan Oliver, recoge una multiplicidad de opiniones y visiones sobre el futuro de la organización territorial del Estado español por parte de especialistas, no solo en Derecho, sino también en otras materias, de dentro y fuera de España. Ello supone, sin duda, una considerable aportación al lector interesado en el tema, al permitirle acceder a ensayos caracterizados (frente a lo que, en ocasiones, ocurre en la discusión coti-

diana en los medios de comunicación) por su rigor técnico y, al mismo tiempo, por su formulación en un contexto plural que permite su comparación y contrastación”. En resumen, a tenor de todo lo expuesto, debo

reiterar que nos hallamos ante una obra de gran actualidad, rigor y pluralidad, cuya lectura es altamente recomendable para cualquier persona interesada por estas cuestiones.

JOSÉ AFONSO DA SILVA: *Teoria do Conhecimento Constitucional*, São Paulo, Malheiros Editores, 2014, 1054 págs.

Por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

I. El profesor José Afonso da Silva es una personalidad en el mundo del Derecho público latinoamericano lo suficientemente conocida por cualquier estudioso del mismo como para que requiera de presentación alguna. Con todo, recordaremos que el gran maestro brasileño, actualmente jubilado, ha sido catedrático de Derecho público en la prestigiosísima Facultad de Derecho de la USP (Universidade de São Paulo). Presidente de la Sección brasileña del Instituto Iberoamericano de Derecho constitucional y fundador de la Asociación Brasileña de Constitucionalistas Demócratas. El profesor Afonso da Silva, con una incansable actividad científica, es autor de numerosísimas obras; baste con decir que solo en la prestigiosa Editorial Malheiros ha publicado una veintena de libros. Su clásico *Curso de Direito Constitucional Positivo* ya ha alcanzado la 37.<sup>a</sup> edición.

Recuerda nuestro autor en el prólogo de la obra, que gran parte de su obra científica, particularmente desde su trabajo *Aplicabilidade das Normas Constitucionais*, escrito como memoria de investigación para el concurso a la plaza de «Professor Titular (Catedrático) de Direito Constitucional» en la mencionada Facultad de la USP, que tuvo lugar en agosto de 1969, y publicado años después por la propia Editorial Malheiros, hoy en su 8.<sup>a</sup> edición, se ha orientado hacia una misión fundamen-

tal: convertir el Derecho constitucional en el centro del ordenamiento jurídico, un Derecho constitucional no orientado, como fue tradicional en muchas etapas de la historia brasileña, a la defensa del Estado, sino a la defensa de los derechos fundamentales de la persona, algo plenamente asumido tras la Constitución de 1988, pero ni mucho menos en 1969. Hacia análogo norte se orienta la obra que comentamos.

El voluminoso libro se halla sistematizado de modo minucioso y muy meditado. Revela el enorme cúmulo de conocimientos de su autor. La obra se estructura en tres grandes partes. En la primera, se abordan una serie de cuestiones preliminares a cualquier conocimiento constitucional. La segunda parte trata de la ontología constitucional, dividiéndose a su vez en tres títulos relativos, sucesivamente, al ser constitucional, a la ontología de las normas constitucionales y principios constitucionales. En fin, la tercera y última parte aborda la gnoseología constitucional, estructurándose en dos títulos relativos a los presupuestos teóricos de una interpretación constitucional cognoscitiva y a los temas de la interpretación constitucional. Basta esta mera enunciación para captar la enorme amplitud de miras del autor y lo novedoso de su tratamiento.

II. En esa parte introductoria que el autor viene a considerar como los prolegó-